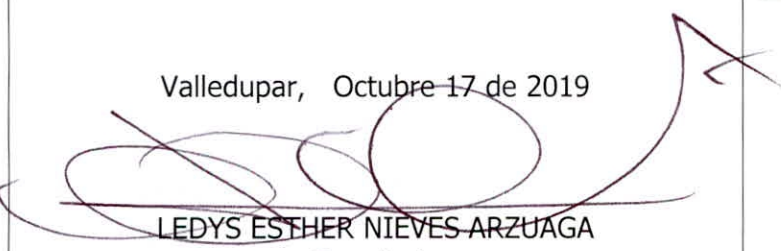


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2005 – 00196- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: DISTRIBUIDORA COSTA NORTE LTDA. Demandado: EUDES OROZCO DAZA.

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, observa esta dependencia que esta no se encuentra ajustada a la realidad, dado que al realizar la liquidación de intereses moratorios con las tasas certificadas por la superintendencia en cada uno de los periodos en mora refleja un valor superior, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$18.200.000.00
Intereses Moratorios Desde 05-09-2015 hasta 05-03-2019-----	\$18.134.000.00
SUBTOTAL.....	<u>\$18.134.000.00</u>
Valledupar, Octubre 17 de 2019	
 LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

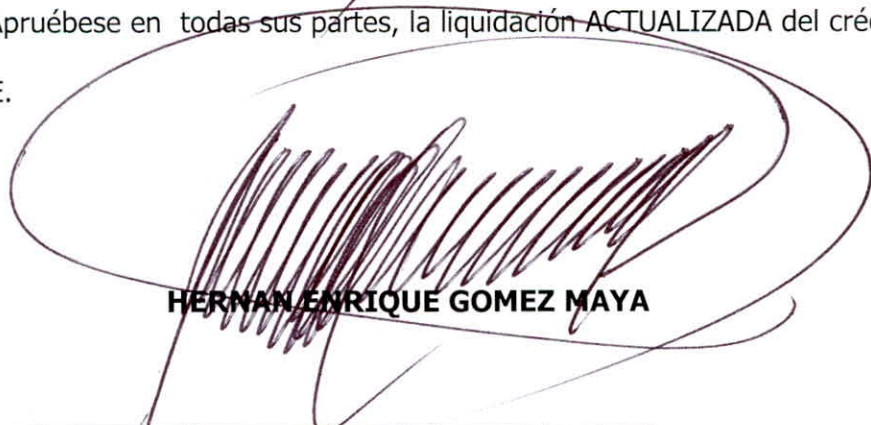
PRIMERO: Modifíquese la liquidación adicional del crédito (Folio 140).

SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes, la liquidación ACTUALIZADA del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEDYS N.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy ____ de ____ del 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 164
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRASITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

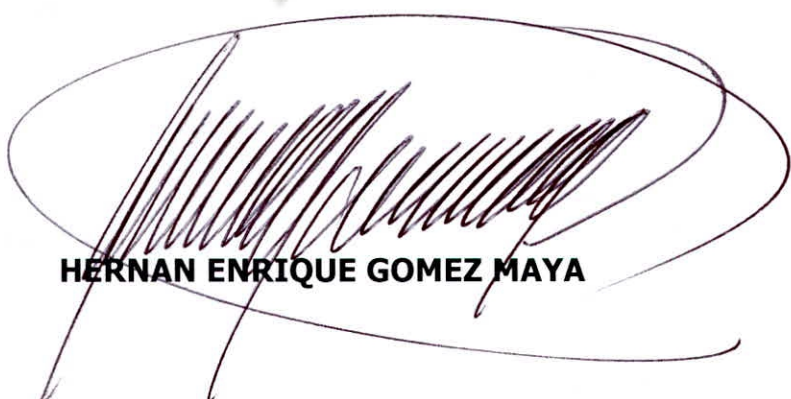
RADICACIÓN: 200014003004-2008-00820-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: ALIRIO URIBE VELEZ. Demandado: ALI ANTONIO MEJIA DUARTE, YEISON GONZALEZ DUARTE Y ELIAS DE LA HOZ.

En atención al memorial allegado por la Doctora Madelaine Zabaleta Daza, en representación de la entidad demandante, en esta oportunidad se abstendrá de atender lo peticionado, dado que la misma se encuentra resuelta mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018.

Notifíquese,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 164
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
J06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR- CESAR

Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003004-2010-00204-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9.
Demandado: HERNANDO RAFAEL MARTINEZ DE LA OSSA C.C. 92.260.050.

Tal como se solicita, ofíciase al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que se sirva convertir los depósitos judiciales en el proceso de la referencia, a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, el (los) depósitos judiciales, relacionados así:

No.	FECHA	VALOR
424030000402906	2014 — 04 — 29	\$ 81.612.21
424030000408391	2014 — 06 — 26	\$ 81.612.21
424030000438001	2015 — 04 — 29	\$ 93.591.56
424030000440793	2015 — 05 — 29	\$ 93.591.56
424030000459652	2015 — 11 — 27	\$ 100.955.71
424030000491887	2016 — 09 — 28	\$ 151.043.56
424030000494892	2016 — 10 — 28	\$ 151.043.56
424030000510110	2017 — 03 — 31	\$ 294.885.42
424030000516157	2017 — 04 — 28	\$ 295.658.56
424030000519111	2017 — 06 — 29	\$ 295.658.56
424030000520808	2017 — 07 — 07	\$ 27.795.28
424030000523958	2017 — 07 — 31	\$ 325.813.33
424030000528318	2017 — 09 — 04	\$ 325.574.91
424030000531699	2017 — 10 — 04	\$ 325.574.91
424030000534220	2017 — 10 — 31	\$ 280.292.61
424030000537606	2017 — 11 — 30	\$ 325.574.91
424030000541840	2018 — 01 — 03	\$ 325.574.91
424030000544008	2018 — 01 — 31	\$ 316.869.91
424030000547474	2018 — 03 — 02	\$ 316.869.91
424030000550525	2018 — 04 — 02	\$ 343.692.58
424030000581895	2018 — 12 — 28	\$ 344.568.18
424030000582717	2019 — 01 — 08	\$ 296.981.03

Nota: Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de la referencia inició en ese despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal.

Oficio No. 3659
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **164**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
J06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003004-2010-00649-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9. Demandado: OLGA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA C.C. 49.733.537 Y CARMEN SOFIA POLO LLINAS C.C. 32.656.514.

Tal como se solicita, ofíciase al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que se sirva convertir los depósitos judiciales en el proceso de la referencia, a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, el (los) depósitos judiciales, relacionados así:

No.	VALOR
424030000591102	\$495.630.00
424030000595025	\$495.630.00

Nota: Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de la referencia inicio en ese despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal.

Oficios No. 3658

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No **164**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-006-2011-00100-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA

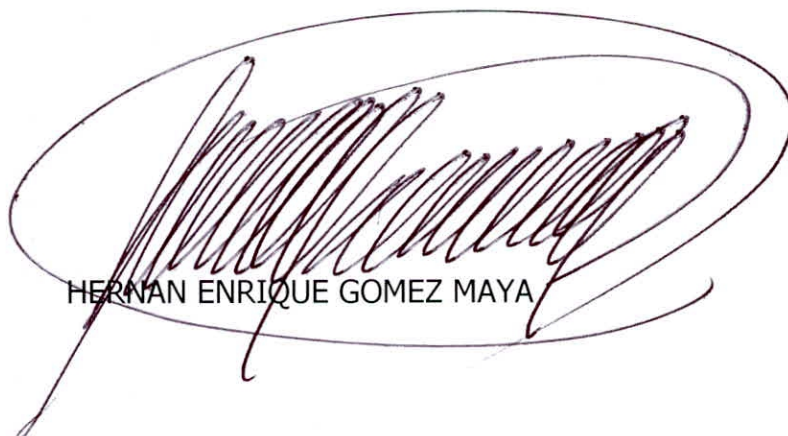
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO QUINTERO LOPEZ C.C. 77.020.521

DEMANDADO: TULIA ISABEL SARMIENTO DE VARGAS C.C.63.305.770

Tal como es solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, reconózcasele personería jurídica a la profesional del derecho ELSA ISABEL CERVANTES CEBALLOS, identificada con C.C.1.065.584.303 y T.P.251.273 del C.S.J., para actuar dentro de este proceso como apoderada sustituta del demandante con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

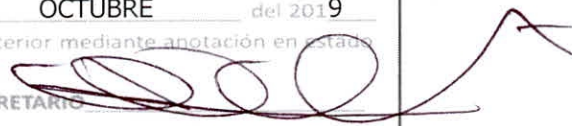
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	16A	
EL SECRETARIO		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 20014003006-2011-00499-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: NESTOR RAUL CORDOBA CRUZ. Demandado: CRALOS ALFONSO LLANES NEIRA.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 290, a favor del Doctor **ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ C.C. 77.095.305 de Valledupar.**

Para un total de **\$976.549.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Asi mismo, ordenese el fraccionamiento del desposito judicial 424030000574701, por la suma de \$644.848.39 y por la suma de \$253.034.61.

Total Liq. Créditos y Costas \$9.382.968.39
Deposit. Entregados hasta 17 - 10 - 2018 \$8.738.120.00
Subtotal (Depósitos por entregar) \$644.848.39

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

LEDYS N.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 164
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2014 - 00842 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: LUZMARY GONZALEZ MOLINA.
Demandado: EDY LUZ CANTILLO SOLANO.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 203, a favor del Doctor **HUGO MARIO GONZALEZ MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.092.695 de Valledupar

Para un total de **\$2.145.802.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Crédito y Costas \$44.185.048.00

Deposit. Entregados hasta 17 - 10 - 2019 **\$20.892.594.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$23.292.454.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 164
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2015 – 00404 - 00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: DOLORES LUCERO MARTINEZ.
Demandado: JOAQUIN PABLO VILLADIEGO MONTERROSA Y
GUALBERTO ALFONSO VILLADIEGO MONTERROSA.**

Oficiase a la oficina judicial, para que se sirva entregar y endosar los títulos de depósitos judiciales detallados en el oficio 204, a favor de la señora **DOLORES LUCERO MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.766.423 de Valledupar.

Para un total de **\$523.495.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Crédito y Costas \$61.516.269.00
Deposit. Entregados hasta 17 – 10 – 2019 **\$28.577.423.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$32.38.846.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019	
Hoy	de del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	164
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Diecisiete (17) del año dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2015 – 00404 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: DOLORES LUCERO MARTINEZ C.C. 49.766.423. Demandado: JOAQUIN PABLO VILLADIEGO MONTERROSA C.C. 77.027.028 Y GUALBERTO ALFONSO VILLADIEGO MONTERROSA C.C. 77.169.913.

1. En aras de dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el día 4 de Octubre del 2019, donde solicita requerir al pagador de DRUMMOND LTDA.

Requírase, so pena de verse incurso en desacato, al señor Pagador de DRUMMOND LTDA., para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 17 Julio de 2015 mediante oficio 2214 de la misma fecha, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar; sobre el embargo del salario que devenga el demandado **JOAQUIN PABLO VILLADIEGO MONTERROSA C.C. 77.027.028**, como empleado de dicha entidad. Hasta la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$61.516.269.00), suma esta arrojada de la liquidación del crédito más las costas que se cobran. Debe ser consignado a órdenes del juzgado sexto civil municipal en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No 200012041006 de esta ciudad.

Hágansele las prevenciones de Ley,

Notifíquese.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Se libró oficio 3660
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019	
Hoy	de del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.	
No.	164
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 3660

Octubre 17 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR DRUMMOND LTDA.
VALLEDUPAR -CESAR**

RADICACIÓN: 200014003006 - 2015 – 00404 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: DOLORES LUCERO MARTINEZ C.C. 49.766.423. Demandado: JOAQUIN PABLO VILLADIEGO MONTERROSA C.C. 77.027.028 Y GUALBERTO ALFONSO VILLADIEGO MONTERROSA C.C. 77.169.913.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "En aras de dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el día 4 de Octubre del 2019, donde solicita requerir al pagador de DRUMMOND LTDA. Requierase, so pena de verse incurso en desacato, al señor Pagador de DRUMMOND LTDA., para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 17 Julio de 2015 mediante oficio 2214 de la misma fecha, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar; sobre el embargo del salario que devenga el demandado **JOAQUIN PABLO VILLADIEGO MONTERROSA C.C. 77.027.028**, como empleado de dicha entidad. Hasta la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$61.516.269.00), suma esta arrojada de la liquidación del crédito más las costas que se cobran. Debe ser consignado a órdenes del juzgado sexto civil municipal en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No 200012041006 de esta ciudad. "

De conformidad con el Art. 593-9 del CGP, se le previene señor pagador que de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.-

Nota: Este despacho informa que mediante Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de Septiembre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura, transformó el Juzgado Sexto Civil Municipal en Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual corresponde a la cuenta 200012041006, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Octubre Diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2015-00599-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: ISABEL OLIVELLA OÑATE.
Demandado: LEONOR VARGAS USECHE.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 201-202, a favor del Doctor **JOSE JORGE MORA ARMENTA C.C. 7.572.839 de Valledupar:**

Para un total de **\$1.886.066.82**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

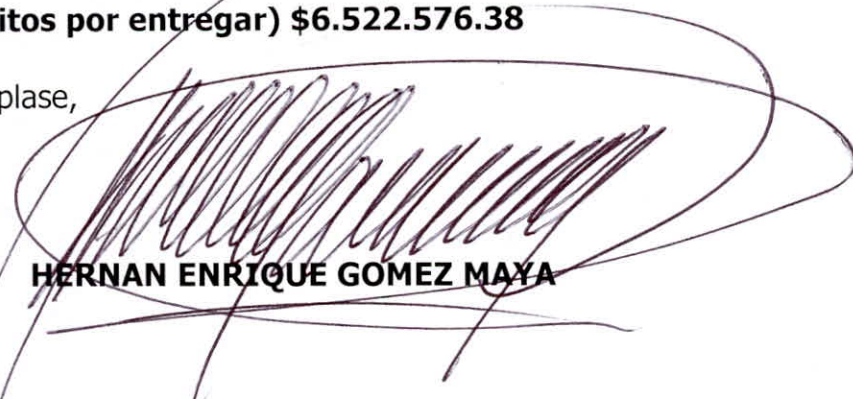
Total Liq. Créditos y Costas \$10.179.848

Deposit. Entregados hasta 17- 10 - 2019 **\$3.657.271.62**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$6.522.576.38

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 164
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00147-00

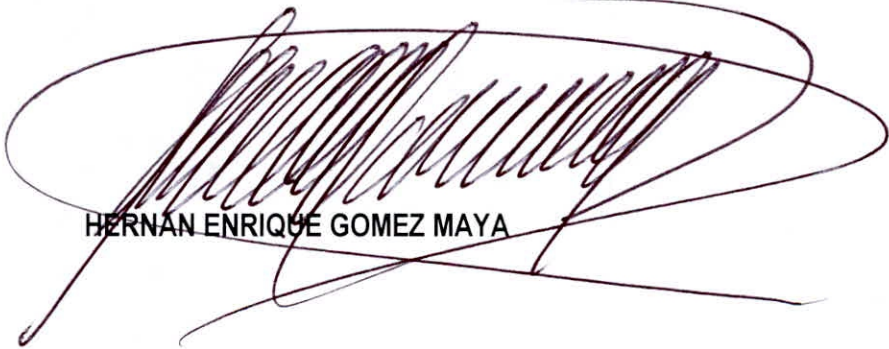
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIO S.A.S.
NIT. 900812282-1
Demandado: ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ
C.C. 1.063.596.091
RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ
C.C. 19.361.083
FRIGORIFICO VILLANUEVA S.A.
NIT. 900412747-6

AUTO

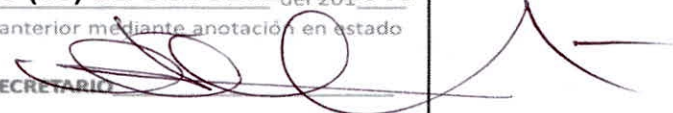
Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, en donde ruega que se revoque y/o levante el numeral 4 de la providencia de fecha 18 de Junio de 2019 en donde se ordenaron medidas cautelares relativas al embargo y secuestro de los bienes muebles tales como obras de arte, cuadros pinturas y demás bienes suntuarios, este despacho se abstiene de acceder a lo solicitado en razón a que el interesado no presento la solicitud de conformidad con el artículo 600 del C.G.P. pues omitió soportar con su petición los documentos que se enuncia el inciso cuarto del artículo 599 de la misma norma.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	164
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO **20001-40-03-006-2019-00147-00**
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIO S.A.S.
 NIT. 900812282-1
Demandado: ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ
 C.C. 1.063.596.091
 RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ
 C.C. 19.361.083
 FRIGORIFICO VILLANUEVA S.A.
 NIT. 900412747-6

AUTO

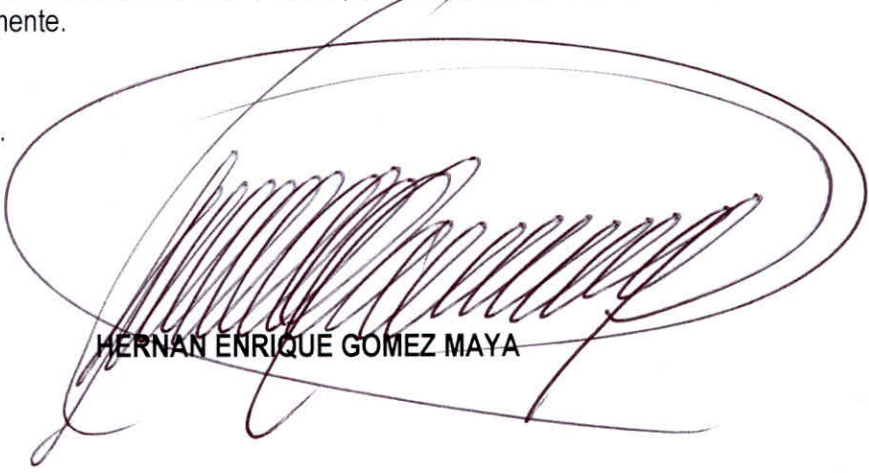
Observa el despacho que obrante a folio 84 del expediente principal se observa que el apoderado de la parte demandada, anexo a la presente actuación documento relativo a una declaración extra juicio elevada por la señora ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ, ante la notaria primera del círculo de la ciudad de Valledupar, en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que el día 30 de Junio del 2018 hizo entrega del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y se constituye en base de la presente ejecución, manifestación que deja claro al despacho que la demandada en mención conoce de la presente acción Judicial por lo que se procederá a tener esta última notificada con conducta concluyente, en consecuencia este despacho;

RESUELVE

Téngase a la señora **ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ** identificado con **C.C. 1.036.596.091**, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago de fecha 18 DE JUNIO DE 2019 de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P. en armonía con lo manifestado anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	164
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00147-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIO
S.A.S.

NIT. 900812282-1

Demandado: ORIANIS YULIETH CARVAJAL
GUTIERREZ

C.C. 1.063.596.091

RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ

C.C. 19.361.083

FRIGORIFICO VILLANUEVA S.A.

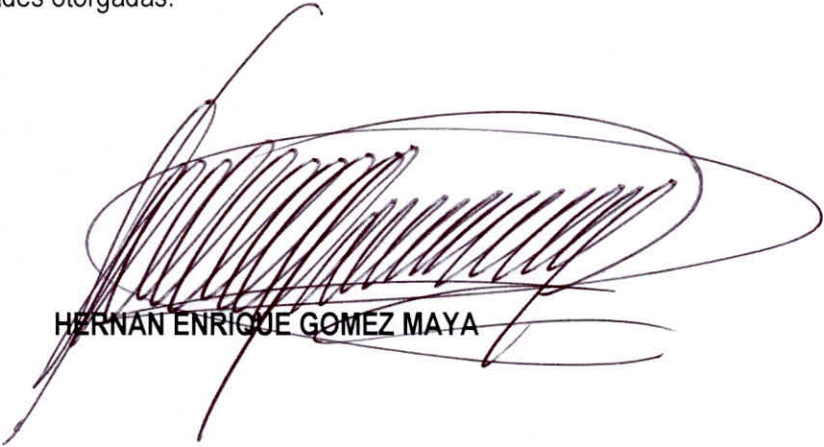
NIT. 900412747-6

AUTO

De conformidad con el poder obrante al folio N° 34 del cuaderno principal, este despacho procede a reconocer personería al **DR. MARCOS FRANCISCO VALERA PEÑARANDA** identificado con **C.C. 84.034.894 Y T.P. 155.594 del C.S.J.** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y las facultades otorgadas.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	164
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).- .

RADICADO : 20001-40-03-006-2019-00198-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA GESTIÓN INTEGRAL S.A.S.

DEMANDADO : FELIPE ANDRES MURGAS VEGA

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud elevada en el proceso por la parte demandada en la cual solicita al despacho, se ordene a la parte demandante prestar caución a efectos de que responda por los posibles perjuicios que se causen con la medida cautelar, teniendo en cuenta lo siguiente:

Al respecto, el artículo 599 del párrafo 5º del C.G.P., a la letra enseña:

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. "... En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución,..."

Con fundamento en lo que establece la norma anteriormente en cita, y sin más argumentaciones por cuanto ésta es clara, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante prestar caución por el diez (10%) del valor actual de la ejecución y de conformidad con lo reglado por el artículo en cita .

SEGUNDO.- Reconózcasele personería Jurídica al profesional del derecho MARCO VALERA PEÑARANDA para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada en este asunto con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 18	de	OCTUBRE de 2019
Se notificó el auto anterior medida anotación en estado		
No. 161		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO : 20001-40-03-006-2019-00198-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA GESTIÓN INTEGRAL S.A.S.
DEMANDADO : FELIPE ANDRES MURGAS VEGA

AUTO

En el proceso de la referencia la parte demandada manifiesta al juzgado que, de los bienes embargados en esta litis, se le de preferencia al embargo del automóvil marca BMW, modelo 2015, de placas ZYT-519, cuyo valor según la lista actualizada de vehículos de FASECOLDA, asciende a la suma de \$83.800.000 pesos, cuyo valor alcanza a superar en más del doble el monto de la obligación, más intereses y costas del proceso, a fin de que se desembargue el otro vehículo

Al respecto, el artículo 600 del C.G.P., prescribe:

ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado,...

Luego entonces como de la norma en cita se desprende que, antes de proceder a ordenar el desembargo de cualquier bien embargado, de la mencionada solicitud debe corrérsele traslado a la parte demandante, procederá el despacho a lo propio. En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado de la petición de desembargo que hiciera la parte demandada, a la parte demandante por el término de cinco (5) días para lo que estime conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 600 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	18	de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	164	
EL SECRETARIO		